

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO, JÓVENES Y DEPORTES POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA A LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SUPERCOPA FEMENINA DE FÚTBOL 2023 Y PARA EL PARTIDO OFICIAL ENTRE LAS SELECCIONES MASCULINAS DE FÚTBOL SALA ESPAÑA-CHIPRE

Vista la propuesta de resolución de la Dirección General de Jóvenes y Deportes (en adelante DGJD), de fecha 11 de octubre de 2023, para la concesión de una subvención directa a la Real Federación Española de Fútbol (en adelante la federación) para la celebración de la Supercopa Femenina de Fútbol 2023 y para el partido oficial entre las Selecciones Masculinas de Fútbol Sala España-Chipre, y en atención a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. La Real Federación Española de Fútbol (en adelante RFEF), con NIF-Q2878017I, ha presentado una solicitud, firmada el 17 de febrero de 2023, para que se le conceda una subvención directa por importe de CIENTO DIEZ MIL EUROS (110.000 €) por la organización la Supercopa Femenina de Fútbol 2023, celebrada en Mérida durante los días 18 a 22 de enero de 2023, y para el partido oficial entre las Selecciones Masculinas de Fútbol Sala España-Chipre, que se disputó en Cáceres el 1 de marzo de 2023.

Con su solicitud la entidad interesada presenta también un proyecto deportivo y un presupuesto para cada una de las actividades para las que se solicita la subvención, así como un certificado que acredita la capacidad de representación de la persona que firma la solicitud.

La solicitud incorpora también una declaración responsable de que la entidad no se halla incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que impide obtener la condición de beneficiaria.

SEGUNDO. La solicitud de concesión de una subvención directa de la federación está referida a la celebración de dos competiciones del máximo interés deportivo y repercusión mediática: la Supercopa Femenina de Fútbol 2023 y la celebración del partido internacional que enfrentó a las Selecciones Absolutas de Fútbol Sala de España y Chipre. La primera competición ya se había celebrado en el momento de la presentación de la solicitud y la segunda se celebraría solo unos días más tarde.

La Supercopa Femenina de Fútbol 2023

La Supercopa de España femenina es un torneo de fútbol femenino organizado por la Real Federación Española de Fútbol que enfrenta anualmente al campeón y subcampeón de la Copa de la Reina y a los dos primeros clasificados de la Campeonato Nacional de Liga de Primera División en un formato de *final four*.

El trofeo se disputa cada año en los meses de enero o febrero. La primera edición del torneo fue aprobada en 2019 por la RFEF, y se celebró en 2020. Hasta el momento de la solicitud se habían celebrado, por lo tanto, tres ediciones de este campeonato siendo la que se ha disputado en Mérida, en el Estadio Romano José Fouto, la cuarta edición, y la primera que se ha disputado en Extremadura.

Csv:	FDJEX86Z7UQGRZJVRUF6ZSKPH88CYC	Fecha	08/11/2023 14:25:50
Firmado Por	JOSE LUIS GIL SOTO - El Secretario General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/20

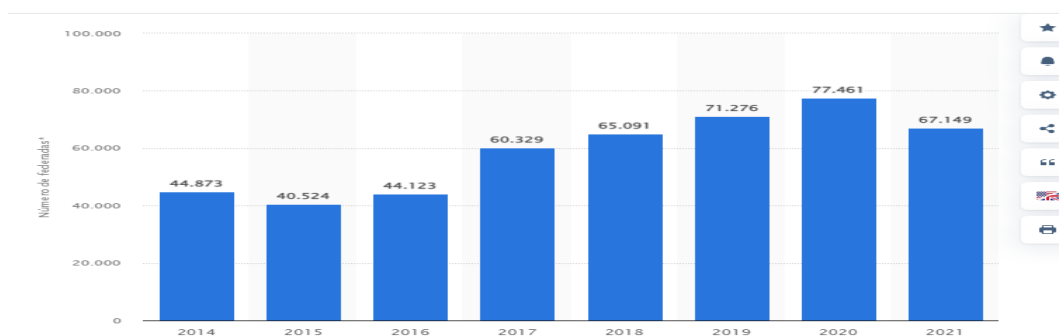


En Mérida han participado los cuatro mejores equipos de fútbol femenino españoles en la categoría absoluta de la temporada 2021/2022; concretamente el campeón de Liga y Copa, el subcampeón de Copa y el 2º y 3er clasificado la liga de Primera División Femenina absoluta española. Los equipos participantes fueron:

- El F. C. Barcelona.
- El Real Madrid C.F.
- El Sporting Club de Huelva
- La Real Sociedad de Fútbol.

La primera semifinal se celebró el 18 de enero, la segunda semifinal, 19 de enero, y la gran final el 22 de enero de 2023, en la que el F. C. Barcelona derrotó por un contundente 3-0 al otro finalista, la Real Sociedad de Fútbol.

En los últimos años se ha observado un importante auge del fútbol femenino en España que se refleja de una forma objetiva en el número de licencias oficiales expedidas por las federaciones deportivas autonómicas de fútbol entre 2009 y 2021. A nivel nacional, se registran subidas del 118,44% de media entre 2009 y 2021, alcanzándose un máximo anual de incremento de porcentaje de subida licencias en 2020, con un 151,99% superior respecto de las licencias de 2019.



Número de licencias deportivas de mujeres de la Federación Española de Fútbol de 2014 a 2021.
Fuente: RFEF

Tras más de un siglo de historia, el fútbol femenino en España es ya una realidad profesional, con estructura sólida que empieza a cultivar e impulsar el talento de las mujeres en esta disciplina. Aunque aún queda mucho por hacer lo cierto es que podemos decir que los momentos más difíciles y oscuros del fútbol femenino en España ya son parte del pasado

Sin embargo, la meta de la paridad aún está lejos pues solo siete de cada cien licencias de fútbol son femeninas (7.40%). Sin embargo, en 2009 no llegaban ni a cuatro de cada cien (3,94%). La brecha de género es muy grande aún pero las chicas y mujeres van dando un paso adelante.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 3/2007 de Igualdad, que tiene carácter básico, "Todos los programas públicos de desarrollo del deporte incorporarán la efectiva consideración del principio de igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres en su diseño y ejecución".

Csv:	FDJEX86Z7UQGRZJVRUF6ZSKPH88CYC	Fecha	08/11/2023 14:25:50
Firmado Por	JOSE LUIS GIL SOTO - El Secretario General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/20



En desarrollo de ese precepto básico, el artículo 64.2 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura, establece que "Las Administraciones Públicas de Extremadura, en su ámbito de competencias, promoverán y llevarán a cabo las acciones positivas necesarias para conseguir la plena igualdad de oportunidades de mujeres y hombres en el ámbito del fomento de la actividad física y deportiva."

En suma, existe un interés público de carácter social patente en promocionar la práctica del fútbol femenino en Extremadura para intentar que la brecha de género se vaya reduciendo; apoyar la celebración en nuestra región de la Supercopa Femenina de Fútbol 2023 constituye un medio idóneo para cumplir los mandatos legales antes citados.

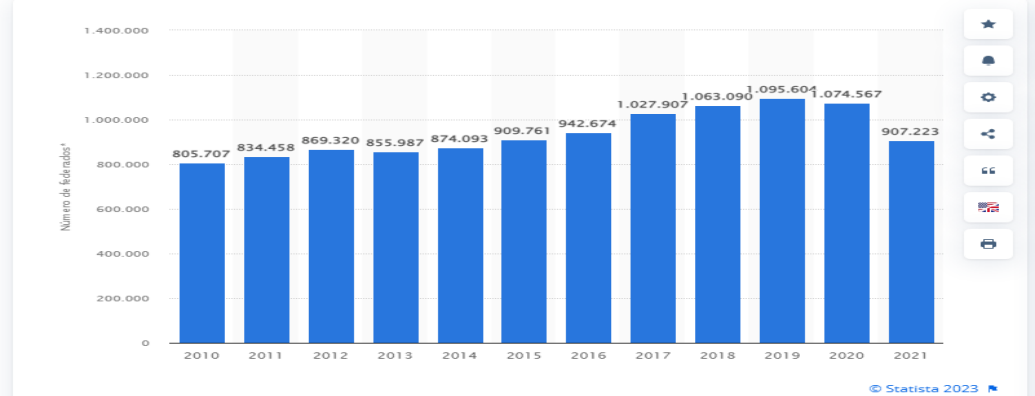
En definitiva, la solicitud de la RFEF para que se le conceda una subvención directa para este evento deportivo está referida a una competición que bien puede considerarse como excepcional, pues se celebra por primera vez en Extremadura, -donde hay actualmente 2.834 clubes de fútbol federados-, con tan solo cuatro ediciones disputadas y en la que han participado con todas sus estrellas los cuatro mejores equipos femeninos españoles de la temporada anterior. Se trata precisamente del torneo que puso fin a la temporada oficial anterior y que suscitó una enorme expectación en toda Extremadura y en los medios de comunicación generalistas y especializados en el mundo del deporte. Por otra parte, nos encontramos ante un evento deportivo que ha supuesto un importante impacto económico en la ciudad de Mérida.

Su carácter es exclusivamente femenino y, sin duda alguna, habrá despertado la afición por el fútbol a muchas niñas y jóvenes extremeñas. Son eventos de este tipo, por su excepcional importancia deportiva, los que realmente crean afición y suponen un importante estímulo de ejemplo y superación para nuestras jóvenes deportistas.

Partido internacional selecciones absolutas masculinas de fútbol sala España - Chipre

La segunda competición para la que la RFEF solicita la ayuda es otra competición deportiva del máximo interés deportivo. Se trata del partido internacional oficial que enfrentó a las Selecciones Absolutas Masculinas de Fútbol Sala de España y Chipre, que se celebró en las instalaciones del pabellón multiusos de Cáceres el 1 de marzo de 2023.

Se trató de un partido oficial clasificatorio para el Mundial FIFA de Fútbol Sala de 2024, en el que compiten las selecciones nacionales absolutas de los países participantes. En la fase final participarán un total de veinticuatro combinados nacionales, de los que siete serán europeos.



Csv:	FDJEX86Z7UQGRZJVRUF6ZSKPH88CYC	Fecha	08/11/2023 14:25:50
Firmado Por	JOSE LUIS GIL SOTO - El Secretario General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/20



Evolución del número de licencias de fútbol en España

A la vista de esta tabla, se observa que el número de licencias de fútbol, incluidas las de la especialidad de Fútbol Sala, superó el millón durante cuatro años consecutivos (2017 al 2020), si bien en 2021 la cifra descendió hasta algo más de 900.000 licencias debido a los efectos de la pandemia. Es de destacar que en 2021 el número total de licencias deportivas emitidas por las federaciones deportivas fue de 3.628,2 millones, lo que indica que, aproximadamente, una de cuatro licencias en 2021 correspondió a la modalidad de fútbol.



1.5 millones

de espectadores en los partidos en directo de la Selección Masculina de Fútbol Sala

- La audiencia total acumulada de todos los partidos en directo disputados por la Selección Masculina de Fútbol Sala en 2022 fue de 1.5 millones de espectadores.
- Se emitieron 8 partidos en abierto por Teledeporte.
- El partido con más audiencia fue la semifinal de la UEFA Futsal Euro que disputó la Selección contra Portugal el 4 de febrero, que alcanzó los 409 mil espectadores.

8 partidos

emitidos de la Selección Masculina de Fútbol Sala

138 mil

Espectadores de audiencia media de los partidos disputados de la Selección Masculina de Fútbol Sala

Csv:	FDJEX86Z7UQGRZJVRUF6ZSKPH88CYC	Fecha:	08/11/2023 14:25:50
Firmado Por	JOSE LUIS GIL SOTO - El Secretario General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	4/20



Los Estatutos de la RFEF incluyen de forma oficial, dentro de la modalidad deportiva de fútbol, la especialidad de fútbol sala que, sin duda alguna, es el deporte más practicado en España. Aunque el fútbol de alta competición es la disciplina más seguida y con más aficionados, no cabe duda de que la práctica del fútbol en campos pequeños y de manera informal es la más habitual dado que no todas las personas tienen acceso a campos grandes ni la condición física que requiere el fútbol. El fútbol sala es especialmente popular entre los niños y niñas españoles, y es raro el colegio o la instalación deportiva que no cuenta con un campo exterior o interior.

Por su parte, el fútbol sala de alta competición es organizado en España por la RFEF y cuenta con dieciséis equipos de Primera División y otros dieciséis de Segunda División. Además de las competiciones nacionales (Ligas de primera y segunda, Copa de España, Play-off para el título y para ascenso, Copa del Rey y Supercopa), existen diferentes competiciones internacionales de clubes como la UEFA Champions League, la Eurocopa, la Intercontinental, el Premundial Ronda Élite y el Play-off Mundial.

A nivel internacional, la competición que enfrenta a selecciones nacionales absoluta de más importancia es el Mundial FIFA. En cuanto a la selección española, es la segunda más laureada de la historia del después de Brasil, con dos títulos mundiales (2000 y 2004) y siete títulos europeos

Es decir, salvo los partidos incluidos en la fase final del campeonato Mundial FIFA de Fútbol Sala, no existe desde el punto de vista deportivo un partido con un interés deportivo que pueda considerarse de superior categoría al encuentro para el que la RFEF ha presentado su solicitud de ayuda. Se trata de un partido oficial de carácter internacional, clasificatorio para la fase final de un campeonato Mundial de Fútbol Sala, de selecciones nacionales y, además, de categoría absoluta.

TERCERO. La federación ha presentado con su solicitud un presupuesto de gastos para cada una de las competiciones:

Presupuesto de gastos de la Supercopa Femenina de Fútbol 2023

CONCEPTO	IMPORTES EN EUROS
Servicios de seguridad	10.000,00
Trabajos y servicios realizados en eventos organizados por RFEF en estadios e instalaciones	17.000,00
Publicidad en el estadio	25.000,00
Cobertura sanitaria y ambulancias	6.500,00
Alquiler de equipos, mobiliario, sistema LED...	11.500,00
TOTAL	70.000,00

Presupuesto de gastos del partido de las Selecciones Absolutas de Fútbol Sala España Chipre

CONCEPTO	IMPORTE (€)
Mensajería/ transporte material.	5.700,00

Csv:	FDJEX86Z7UQGRZJVRUF6ZSKPH88CYC	Fecha	08/11/2023 14:25:50
Firmado Por	JOSE LUIS GIL SOTO - El Secretario General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	5/20



Servicio de seguridad.	2.000,00
Trabajos varios montaje pista RFEF y tematización.	12.000,00
Cobertura sanitaria y ambulancias	500,00
Desplazamientos y alojamiento personal RFEF organización.	1.500,00
Desplaz. jugadores y técnicos	8.000,00
Alojam. y alimentac. selecc.	11.160,00
TOTAL	40.860,00

El importe total de la inversión asciende a CIENTO DIEZ MIL OCHOCIENTOS SESENTA EUROS (110.860 €).

En base a la solicitud presentada, la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes de la Junta de Extremadura aportará la cantidad de CIENTO DIEZ MIL EUROS (110.000 €).

El resto del coste del proyecto, por importe de OCHOCIENTOS SESENTA EUROS (860 €), será asumido por la RFEF.

CUARTO. En el proyecto deportivo de la Supercopa Femenina de Fútbol 2023 presentado por la federación con su solicitud se recoge amplia información sobre la enorme repercusión mediática que supone un evento de esta importancia deportiva; la información que se aporta se corresponde con la repercusión que tuvo la Supercopa de España celebrada en la edición de 2022.

Se trata de una competición de fútbol femenino disputado en formato de *Final Four* en una sede única desde 2020. En el proyecto se aporta información sobre los equipos participantes, el estadio, la forma de disputarse los encuentros y, muy especialmente, sobre la cobertura mediática y datos audiovisuales de la competición, destacándose el hecho de que los tres partidos de la Supercopa de España de 2023 fueron retransmitidos íntegramente y en directo por RTVE. Asimismo, se aporta información sobre la importante cobertura de los encuentros en las redes sociales.

QUINTO. Por su parte, el proyecto deportivo correspondiente al encuentro entre las Selecciones Absolutas de Fútbol Sala de España y Chipre contextualiza la importancia de la especialidad del fútbol sala y el interés que tiene para la población española. Asimismo, aporta información sobre la forma de desarrollarse la competición, los equipos participantes, el pabellón y sobre la audiencia que han tenido los partidos de la Selección Española Masculina de Fútbol Sala durante 2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Estatuto de Autonomía de Extremadura establece en su artículo 9.1.46 que corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia exclusiva en deporte, así como en promoción, regulación y planificación de actividades y equipamientos deportivos y otras actividades de ocio; competencia atribuida en el ámbito de la Junta de Extremadura a la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes de conformidad con el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las

Csv:	FDJEX86Z7UQGRZJVRUF6ZSKPH88CYC	Fecha	08/11/2023 14:25:50
Firmado Por	JOSE LUIS GIL SOTO - El Secretario General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	6/20



competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por su parte, la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, en su artículo 3, contempla entre los principios rectores de la política deportiva de la Comunidad Autónoma de Extremadura “el fomento y divulgación de la actividad física deportiva en todos sus niveles y modalidades”. Más adelante, la misma norma dispone, en su artículo 7.h), que corresponde a la Consejería con competencias en materia de deportes “calificar y, en su caso, organizar las competiciones deportivas que tengan lugar en la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de las competencias que esta Ley atribuye a las Federaciones Deportivas”.

SEGUNDO. Conforme al artículo 9.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (en adelante Ley 6/2011, de 23 de marzo), el Secretario General de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes es el órgano competente para la concesión de esta subvención directa, previa consignación presupuestaria.

TERCERO. El artículo 22.4.c) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, posibilita, con carácter excepcional, la concesión de subvenciones mediante procedimiento de concesión directa y sin convocatoria, previa acreditación de razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

CUARTO. El artículo 32 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, establece los supuestos excepcionales de estas ayudas y el régimen procedimental aplicable. De acuerdo con ello, el apartado 1.a) del citado precepto considera como supuesto excepcional de concesión directa sin convocatoria previa “cuando, por razón de la especial naturaleza de la actividad a subvencionar, o las especiales características del perceptor, no sea posible promover la concurrencia pública y siempre que se trate de entidades públicas o entidades privadas sin ánimo de lucro”.

El apartado 2 del citado artículo dispone que:

“La concesión de estas subvenciones se efectuará a solicitud del interesado y se instrumentará mediante resolución o convenio, previa acreditación en el expediente del cumplimiento de los requisitos que justifican su concesión directa e informe del servicio jurídico correspondiente de la Consejería.

El convenio o la resolución deberá recoger, como mínimo, los siguientes extremos: definición del objeto de las subvenciones, con indicación del carácter singular de las mismas, del procedimiento de concesión directa y las razones que acrediten el interés público, social, económico o humanitario y aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria públicas, además del régimen jurídico aplicable a las mismas, la determinación de los beneficiarios, modalidades de ayuda, procedimiento de concesión y régimen de justificación y pago.”

Una vez realizada una amplia exposición en el antecedente de hecho segundo de la especial naturaleza de la actividad a subvencionar derivada de la enorme importancia deportiva de los dos eventos deportivos para los que la RFEF solicita la subvención, se exponen seguidamente: primero, las razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas (en este caso de naturaleza deportiva) que dificultan su convocatoria pública; y segundo, las especiales características de la entidad perceptora de la ayuda. Ambos requisitos concurren en el presente expediente y fundamentan la

Csv:	FDJEX86Z7UQGRZJVRUF6ZSKPH88CYC	Fecha	08/11/2023 14:25:50
Firmado Por	JOSE LUIS GIL SOTO - El Secretario General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	7/20



imposibilidad de acudir al procedimiento de convocatoria pública para su concesión, tal y como exigen los artículos 22.4.c) y 32 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

En primer lugar, en cuanto a las razones que de interés público que imposibilitan la utilización del procedimiento de concurrencia competitiva, las entidades que organizan este tipo de eventos deportivos de especial relevancia en España son las federaciones deportivas de ámbito nacional, que son las que tienen las competencias para organizar en suelo español las competiciones internacionales –con carácter exclusivo- y las competiciones nacionales más relevantes (especialmente los Campeonatos de España de las diferencias modalidades deportivas, o las competiciones de liga de ámbito nacional).

En cuanto a la posibilidad de aprobar unas bases reguladoras para conceder a las federaciones deportivas nacionales subvenciones directas mediante convocatoria abierta, similar a las ayudas existentes para entidades deportivas extremeñas para la realización de eventos deportivos de especial interés en la Comunidad Autónoma de Extremadura, (aprobadas por el Decreto 93/2018, de 19 de junio, modificado por el Decreto 52/2019, de 30 de abril), tampoco resulta una opción factible porque la decisión política de conceder la ayuda se diferiría demasiado en el tiempo y restaría peso en la negociación y, además, por otras dos razones fundamentales:

Primera, porque resulta una tarea prácticamente imposible concretar de una forma objetiva los criterios de valoración de las solicitudes para llegar a unos resultados razonables en la determinación de las cuantías a conceder, teniendo en cuenta la idiosincrasia de cada una de las sesenta y cinco federaciones deportivas nacionales reconocidas por el Consejo Superior de Deportes y las diversas características de cada uno de los eventos subvencionables. La determinación de los criterios incluidos en el Decreto 93/2018, de 19 de junio, fue complejísima desde el punto de vista tanto técnico deportivo como jurídico, pero pudo llegarse a un resultado satisfactorio porque nos encontrábamos con una tipología de eventos mucho más conocidos, que normalmente se repiten año tras año y que en la mayor parte de los casos son organizados por federaciones deportivas extremeñas con las que colaboramos en la propia organización de los eventos subvencionados y sobre las que esta administración ostenta funciones de tutela y control.

Segunda, porque tramitar cada convocatoria requeriría reservar una dotación económica muy importante para poder tener la certeza de cubrir las necesidades potenciales que pudieran surgir anualmente, algo imposible de calcular a priori con una mínima precisión pues las oportunidades de atraer este tipo de eventos a Extremadura van surgiendo de forma imprevisible a lo largo del año. Por ello, dotar cada convocatoria con una partida económica tan importante supondría detraerla de otras políticas necesarias. Otra opción sería dotarla con menos fondos pero podrían agotarse durante los primeros meses del año y no quedarían fondos para subvencionar actividades aún más interesantes que bien pudieran presentarse en el segundo semestre de cada año.

Por ello, salvo que se diesen las condiciones para articular la ayuda mediante una subvención nominativa, y siempre que se trate de eventos deportivos de excepcional importancia en los que exista un interés público relevante y que se cumplan los demás requisitos requeridos por la Ley 6/2011, de 23 de marzo, consideramos que la concesión de una subvención directa sin convocatoria pública es el mecanismo ideal para conseguir que la ciudadanía extremeña pueda disfrutar en directo de estas competiciones, para que se proyecte la imagen de Extremadura en el exterior y para que el retorno económico que generan estos eventos se quede en la región.

Csv:	FDJEX86Z7UQGRZJVRUF6ZSKPH88CYC	Fecha	08/11/2023 14:25:50
Firmado Por	JOSE LUIS GIL SOTO - El Secretario General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	8/20



Consideramos que cuando el legislador ha previsto la posibilidad de conceder subvenciones de forma directa sin convocatoria pública está pensando precisamente en supuestos de especial importancia e interés público, en este caso de naturaleza deportiva.

Desde la DGJD se ha constatado que ninguna comunidad autónoma española tiene vigente una línea de ayudas en favor de las federaciones deportivas nacionales, ni en régimen de concurrencia competitiva, ni en régimen de concesión directa sin convocatoria previa, para la celebración de este tipo de eventos deportivos de especial interés o trascendencia.

Las ayudas que hemos localizado están vetadas a las federaciones deportivas nacionales pues están siempre referidas a beneficiarios que sean entidades deportivas inscritas en su respectivo registro autonómico de entidades deportivas, (similares a las reguladas en nuestro Decreto 93/2018, de 19 de junio); a veces estas convocatorias están abiertas a entidades extradeportivas, como los ayuntamientos, pero siempre que desarrollen su actividad en el ámbito de cada territorio.

En consecuencia, como las federaciones deportivas de ámbito nacional no pueden presentar solicitudes a convocatorias, ni de concurrencia competitiva ni en régimen de concesión directa sin convocatoria previa, sencillamente porque no existen, se produce una durísima rivalidad entre las administraciones públicas, entre ellas los ayuntamientos y las diputaciones, y, muy especialmente, entre las administraciones deportivas de las comunidades autónomas, para intentar atraer estos importantes eventos a su respectivo ámbito territorial. Ello implica que cuando se trata de eventos deportivos de especial relevancia, especialmente cuando el evento deportivo pertenece a las modalidades deportivas más importantes (en este caso, el fútbol, como se ha acreditado anteriormente) se produce una dura pugna entre las administraciones para atraer la competición y la decisión final por parte de la federación para celebrar una competición en una determinada sede es el resultado de ardua negociación.

Consideramos que el instrumento óptimo para conceder este tipo de ayudas es el de la subvención nominativa, que se emplea cuando el evento no se celebra en el año corriente y la negociación se tiene lugar con tiempo suficiente para incluir una subvención nominativa en los presupuestos del año siguiente. Sin embargo, en la inmensa mayoría de los casos, las federaciones no “abren” la oferta hasta principios de cada año, lo que hace imposible en la mayoría de los casos acudir al mecanismo de la subvención nominativa.

En el expediente que nos ocupa, la negociación entre la Junta de Extremadura y la RFEF se ha producido durante la primera quincena de 2023, por lo que resultó imposible articularla a través de una subvención nominativa con cargo a los actuales presupuestos de la comunidad autónoma.

Por otra parte, la transparencia en la concesión de este tipo de subvenciones está garantizada con su anotación en la BDNS y con su publicación en el DOE.

En segundo lugar, en relación con las especiales características que concurren en la RFEF como entidad perceptora de la ayuda, la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte dispone en su artículo 43 que las federaciones deportivas españolas son entidades privadas de naturaleza asociativa, sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica propia que tienen como objeto el fomento, la organización, la reglamentación, el desarrollo y la práctica, en el conjunto del territorio del Estado, de las modalidades y especialidades deportivas que figuran en sus estatutos; gozarán de un régimen especial por la actividad que desarrollan y por las funciones públicas delegadas que les son encomendadas, respetando su naturaleza,

Csv:	FDJEX86Z7UQGRZJVRUF6ZSKPH88CYC	Fecha	08/11/2023 14:25:50
Firmado Por	JOSE LUIS GIL SOTO - El Secretario General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	9/20



en los términos establecidos en el apartado anterior, la Ley les reconoce también el carácter de entidades de utilidad pública.

Según el artículo 1 de los vigentes estatutos de la RFEF, la federación es una entidad asociativa privada de utilidad pública, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y jurisdicción en asuntos de su competencia; posee patrimonio propio y carece de ánimo de lucro; se rige por la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, por el Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, por las restantes disposiciones que conforman la legislación española vigente, por los presentes Estatutos y su Reglamento General y por las demás normas de orden interno que dicte en el ejercicio de sus competencias. Conforme al artículo 2 de los estatutos, la RFEF está integrada por las federaciones de ámbito autonómico y por los clubs, los futbolistas, los árbitros, los entrenadores y la Liga Nacional de Fútbol Profesional. El artículo 3 dispone que el ámbito de actuación de la RFEF en el desarrollo de las funciones que le son propias se extiende al conjunto del territorio del Estado.

Por su parte, el artículo 4 de los estatutos federativos establece que a la RFEF le corresponde, entre otras competencias propias:

- b) Controlar las competiciones oficiales de ámbito estatal, sin perjuicio de las competencias propias de la Liga Nacional de Fútbol Profesional.
- c) Ostentar la representación de la FIFA y de la UEFA en España, así como la de España en las actividades y competiciones de carácter internacional celebradas dentro y fuera del territorio del Estado. A tal efecto es competencia de la RFEF la selección de los futbolistas que hayan de integrar cualesquiera de los equipos nacionales.
- h) Promover y organizar las actividades deportivas dirigidas al público.

El artículo 5 de los estatutos incluye, entre las competencias públicas de carácter administrativo que ejerce bajo la coordinación y tutela del Consejo Superior de Deportes, las siguientes:

- a) Calificar y organizar, en su caso, las actividades y competiciones oficiales de ámbito estatal. A estos efectos, la organización de tales competiciones se entiende referida a la regulación del marco general de las mismas, según se establezca en la normativa federativa correspondiente.
- b) Actuar en coordinación con las Federaciones de ámbito autonómico para la promoción general de su modalidad deportiva y las especialidades que comprende, en todo el territorio nacional.
- e) Organizar o tutelar las competiciones oficiales de carácter internacional que se celebren en el territorio del Estado.

Por otra parte, las federaciones deportivas españolas, al ser entidades privadas pero que ejercen por delegación funciones de naturaleza pública, están sujetas a un estricto régimen de control supervisado por el Consejo Superior de Deportes, establecido en el capítulo IV del Título III de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte (artículos 58 a 61). En estos artículos se establece un riguroso sistema de control económico de las federaciones nacionales (cuentas anuales sujetas a auditorías, constitución de Comisiones

Csv:	FDJEX86Z7UQGRZJVRUF6ZSKPH88CYC	Fecha	08/11/2023 14:25:50
Firmado Por	JOSE LUIS GIL SOTO - El Secretario General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	10/20



de Control Económico federativas, normas de gobernanza, Código de Buen Gobierno...) y las sujeta a un estricto régimen específico en materia de transparencia e información pública. No hay que olvidar que a las federaciones deportivas nacionales, al recibir subvenciones públicas, les resulta de aplicación las disposiciones de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno.

Por lo tanto, en base a las anteriores consideraciones, consideramos suficientemente acreditadas las especiales características del perceptor de la ayuda a las que hace referencia la Ley 6/2011, de 23 de marzo, en su artículo 32.1.a).

El artículo 32.1.a) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, hace referencia "a las especiales características del perceptor" que, bien por sí mismas, o bien por razón de la especial naturaleza de la actividad a subvencionar, impliquen la imposibilidad de promover la convocatoria pública, siempre que se trate de entidades públicas o entidades privadas sin ánimo de lucro.

La conjunción "o" que emplea el legislador implica que la imposibilidad (o la dificultad – como expresa el artículo 22.4.c) de la citada norma-) de promover la convocatoria pública puede proceder, bien de la especial naturaleza de la actividad, o bien de las especiales características del perceptor. En el caso que nos ocupa consideramos que dicha imposibilidad (o dificultad) se basa no solo en una (que sería suficiente según la ley) sino en ambas consideraciones: en la especial relevancia de las actividades a financiar (expuestas anteriormente en el antecedente de hecho segundo) y en las especiales características en las que se encuentra la entidad solicitante, la RFEF, que se han expresado anteriormente en este fundamento de derecho.

La celebración en Extremadura de estos eventos constituye además una forma idónea para promocionar el deporte y la imagen de la Comunidad Autónoma de Extremadura, contribuyendo a elevar el nivel competitivo de las entidades deportivas extremeñas y de nuestros deportistas; la celebración de estas competiciones ha supuesto un impulso para nuestros jóvenes futbolistas que durante unos días han podido ver competir a sus referentes deportivos.

Teniendo en cuenta los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho descritos, resulta justificada la concesión de una subvención en régimen de concesión directa, sin recurrir al procedimiento de concurrencia competitiva, al existir suficientes razones de interés público, social, económico y deportivo que avalan esta forma de instrumentar la ayuda.

Por ello, a la vista de la propuesta de resolución del Director General de Jóvenes y Deportes de fecha 11 de octubre de 2023:

RESUELVO:

PRIMERO. Conceder a la RFEF, con NIF-Q2878017I, una subvención directa por importe de CIENTO DIEZ MIL EUROS (110.000 €) por la organización la Supercopa Femenina de Fútbol 2023, celebrada en Mérida durante los días 18 a 22 de enero de 2023, y por el partido oficial entre las Selecciones Masculinas de Fútbol Sala España-Chipre, que se disputó en Cáceres el 1 de marzo de 2023, citados en los antecedentes de hecho primero y segundo de esta Resolución, con cargo a la aplicación presupuestaria 150040000/G/274A/48000/CAG000001/20050295, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2023.

Página 11 de 20

Csv:	FDJEX86Z7UQGRZJVRUF6ZSKPH88CYC	Fecha	08/11/2023 14:25:50
Firmado Por	JOSE LUIS GIL SOTO - El Secretario General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	11/20



SEGUNDO. Dar publicidad de la ayuda concedida en la Base de Datos de Subvenciones a la que se refiere el artículo 19 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, sin perjuicio de que también deba publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, conforme a los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; y que también se publique en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, en cumplimiento del artículo 20.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, y en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura, conforme al artículo 11.1 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

TERCERO. La concesión de la subvención a la entidad beneficiaria se sujetará a las siguientes

CONDICIONES:

Primera. Objeto.

Esta resolución tiene por objeto la regulación de las condiciones que han de regir la concesión de una subvención directa por parte de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes a la RFEF por la organización la Supercopa Femenina de Fútbol 2023, celebrada en Mérida durante los días 18 a 22 de enero de 2023, y por el partido oficial entre las Selecciones Masculinas de Fútbol Sala España-Chipre, que se disputó en Cáceres el 1 de marzo de 2023, citados en los antecedentes de hecho primero y segundo de esta Resolución

Segunda. Compatibilidad con otras subvenciones.

1. Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea, o de organismos internacionales.
2. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste de la actividad subvencionada.
3. En caso de que, debido a una concurrencia de subvenciones percibidas, se produzca exceso de financiación sobre el coste de las actividades subvencionadas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 43.3 de la citada Ley 6/2011, de 23 de marzo, la entidad beneficiaria procederá al reintegro del exceso de financiación obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, con exigencia del interés de demora correspondiente.

Tercera. Plazo de ejecución.

La Supercopa Femenina de Fútbol 2023 se celebró en el estadio José Fouto, de Mérida, durante los días 18 a 22 de enero de 2023.

Por su parte, el partido oficial entre las Selecciones Masculinas de Fútbol Sala de España y Chipre se disputó en el pabellón Multiusos de Cáceres el 1 de marzo de 2023.

Csv:	FDJEX86Z7UQGRZJVRUF6ZSKPH88CYC	Fecha	08/11/2023 14:25:50
Firmado Por	JOSE LUIS GIL SOTO - El Secretario General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	12/20



Cuarta. Actividades a desarrollar y gastos subvencionables.

1. La actividad subvencionada consiste en la celebración en Extremadura de los dos eventos deportivos indicados en la condición primera conforme a las memorias deportivas aportadas por la entidad beneficiaria en el momento de presentar su solicitud.
2. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y resulten estrictamente necesarios, aun cuando se hayan devengado con anterioridad a la fecha de la resolución de concesión de la ayuda.
3. En ningún caso el coste de los gastos subvencionables podrá ser superior al del valor de mercado.
4. Tendrán la consideración de gastos subvencionables los necesarios para la organización de las actividades subvencionadas y, en particular, las tasas federativas y los importes en concepto de alojamiento y manutención, de catering, de seguridad, de auxiliares, de arbitraje, de ambulancia y sanitarios, de transporte, de limpieza y desinfección, de jardinería, de señalización, de montaje y desmontaje, de acondicionamiento general de los estadios y accesos, de publicidad, de adquisición de trofeos y medallas y, en general, de cualquier otro concepto derivado del alquiler de equipos o de contratos de servicios o suministros directamente relacionados y necesarios para la celebración de la actividad subvencionada.
5. No serán subvencionables:
 - a) La adquisición de bienes de naturaleza inventariable
 - b) La adquisición de bienes destinados a su venta.
 - c) Los intereses deudores de las cuentas bancarias y gastos financieros.
 - d) Los intereses, recargos y sanciones económicas administrativas y judiciales.
 - e) Los gastos de procedimientos judiciales y los de asesoría jurídica o financiera.
 - f) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.
 - g) Los impuestos personales sobre la renta.
 - h) Los tributos que gravan bienes inmuebles y las tasas y precios públicos.
 - i) Los gastos del seguro deportivo obligatorio.
 - j) Los gastos extra de hotel, salvo los de garaje.
 - k) Las retribuciones o gratificaciones en favor de personas que integren los órganos directivos de la entidad beneficiaria derivadas de sus actividades directivas.

Quinta. Aceptación y forma de pago.

1. Se entenderá aceptada la subvención concedida transcurrido el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución de concesión sin que la federación manifieste expresamente lo contrario.
2. Aceptada la subvención se procederá al abono de la totalidad de la ayuda en un solo pago una vez justificada por parte de la entidad beneficiaria la realización de la actividad subvencionada y acreditados los gastos y pagos efectuados.

Csv:	FDJEX86Z7UQGRZJVRUF6ZSKPH88CYC	Fecha	08/11/2023 14:25:50
Firmado Por	JOSE LUIS GIL SOTO - El Secretario General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	13/20



3. Para que pueda realizarse el pago será preciso que la federación se halle al corriente tanto en sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal como con la Seguridad Social y que no tenga deudas con la Hacienda Autonómica.

4. El pago de las ayudas se efectuará de una vez mediante transferencia bancaria en la cuenta indicada por la federación y dada de alta en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura.

Sexta. Régimen de justificación.

1. La documentación justificativa de los gastos y pagos derivados de la actividad subvencionada deberá presentarse ante la Dirección General de Jóvenes y Deportes dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la aceptación de la subvención y, en todo caso, con anterioridad al 30 de noviembre de 2023, mediante la presentación de la siguiente documentación:

a) Certificado acreditativo de la realización de la actividad subvencionada y de que los gastos y pagos que se justifican están directamente relacionados y son necesarios para la realización de la misma, emitido por el/la Secretario/a General de la Federación, con el visto bueno del Presidente/a.

b) Facturas, transferencias bancarias y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, justificativos de los gastos y pagos efectuados. Los recibís, que tendrán carácter excepcional, sólo se admitirán en aquellos supuestos en los que por la naturaleza del gasto no pudiera hacerse entrega de facturas u otros documentos de valor probatorio. Cada uno de estos documentos correspondientes a los gastos y pagos realizados deberá figurar en una relación clasificada en virtud de la tipología de los conceptos subvencionables; en el asiento correspondiente a cada documento deberá indicarse el concepto, el acreedor, el importe, la fecha de emisión y la fecha de pago.

c) Una memoria final de la actividad subvencionada acompañada de un apartado de publicidad en el que deberán incluirse fotografías, cuñas de radio, videos, anuncios en prensa o en cualquier otro soporte, y cualquier otro documento que acredite el cumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de publicidad adecuadas para dar difusión pública de la financiación obtenida de la Junta de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en la condición séptima.

2. Los gastos que se relacionen en la cuenta justificativa deberán acreditarse mediante el envío escaneado de los documentos originales, debiéndose acompañar los justificantes de pago correspondientes. En el caso de las facturas, éstas deberán reunir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

3. En la formación y presentación de las cuentas justificativas deberán tenerse en cuenta las previsiones del artículo 35.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

4. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en la presente Resolución.

5. Cuando en virtud de lo dispuesto en el artículo 36.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de

Csv:	FDJEX86Z7UQGRZJVRUF6ZSKPH88CYC	Fecha	08/11/2023 14:25:50
Firmado Por	JOSE LUIS GIL SOTO - El Secretario General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	14/20



contratos del sector público para el contrato menor, la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del compromiso, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa, todo ello de conformidad con el artículo referenciado.

6. Las gratificaciones y su pago se justificarán, en su caso, mediante el correspondiente RECIBÍ, firmado por la persona interesada, que deberá expresar que se ha descontado el porcentaje que corresponda en concepto de retención con cargo al IRPF; deberá constar el ingreso en la Agencia Tributaria de la cuantía deducida por este concepto.

7. Sólo se reconocerán como justificados los pagos por importe superior a mil euros (1.000 €) si se realizan mediante transferencia o ingreso en cuenta bancaria, debiéndose presentar, además del correspondiente documento acreditativo del gasto, los extractos bancarios que reflejen dichas operaciones.

8. Aquellas facturas y justificantes de gastos que tengan una naturaleza colectiva deberán ser acompañados del correspondiente certificado suscrito por el Secretario/a de la federación en el que se describa el gasto y se identifique a las personas que han participado en el gasto colectivo con su nombre, apellidos y DNI y se haga constar su relación con la actividad

9. Si durante la revisión de la documentación presentada se observase alguna deficiencia o anomalía, se requerirá en tiempo y forma a la federación para que subsane las deficiencias detectadas o aclare las anomalías observadas.

10. Una vez finalizado con éxito el trámite de justificación la Dirección General de Jóvenes y Deportes comunicará este hecho a la federación, que deberá custodiar y conservar toda la documentación justificativa a disposición de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes, de la Intervención General de la Junta de Extremadura y de cuantos órganos fiscalizadores y de control pudieran requerirla.

11. La federación deberá presentar toda la documentación justificativa ante la DGJD a través del Registro Electrónico General de Sede Electrónica de la Junta de Extremadura (<https://sede.gobex.es/SEDE/registroGeneral/registroGeneral.jsf>) o a través de los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos que integran el sector público a los que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

12. Las comunicaciones y notificaciones administrativas dirigidas a la entidad beneficiaria durante la tramitación del expediente deberán cursarse por medios electrónicos, de acuerdo con el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para lo cual la entidad deberá estar dada de alta en la Sede Electrónica de la Junta de Extremadura (<https://sede.gobex.es/SEDE/>), facilitando una dirección de correo electrónico a la que se enviarán los avisos de puesta a disposición de las notificaciones de tal naturaleza.

Csv:	FDJEX86Z7UQGRZJVRUF6ZSKPH88CYC	Fecha	08/11/2023 14:25:50
Firmado Por	JOSE LUIS GIL SOTO - El Secretario General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	15/20



Séptima. Obligaciones y compromisos de la entidad beneficiaria.

La Federación asume las obligaciones relacionadas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, y, en particular, los siguientes compromisos y obligaciones:

a) Aceptar la subvención en el plazo de cinco días hábiles desde el día siguiente al de la fecha de su notificación, salvo que en el mismo plazo formule su renuncia a la misma y la notifique a la Dirección General de Jóvenes y Deportes.

b) Destinar exclusivamente la subvención a la finalidad para la que ha sido concedida.

c) Justificar, ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en la resolución de concesión.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación que puedan efectuar el órgano concedente o cualquier otro órgano de control competente, aportando cuanta información le sea requerida.

e) Adoptar las medidas de publicidad adecuadas para dar difusión pública de la financiación obtenida de la Junta de Extremadura a través de esta subvención, con arreglo a lo establecido en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones. Asimismo, deberán aparecer en los soportes en los que sea posible las leyendas "Extremadura, Deporte desde la Base" y "Deporte Responsable" cuyos grafismos serán proporcionados a la entidad beneficiaria por la DGJD.

f) Conservar los originales de las facturas y demás documentos justificativos de la subvención percibida, que estarán a disposición de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes, de la Intervención General de la Junta de Extremadura, así como de cuantos órganos fiscalizadores o de control, nacional o comunitario, pudieran requerirlos.

g) Mantener, de conformidad con el artículo 16 i) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con la operación, sin perjuicio de las normas de contabilidad nacional.

h) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias ante la Hacienda Estatal y frente a la Seguridad Social y no tener deudas con la Hacienda Autonómica, todo ello con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago. La justificación de estas circunstancias será consultada o recabada de oficio por la administración, siempre que conste en el procedimiento el consentimiento expreso de la federación interesada. En otro caso, la federación deberá presentar las certificaciones correspondientes, que tendrán validez durante el plazo de seis meses contado desde la fecha de su expedición, salvo que reglamentariamente se establezca otro plazo. Estas certificaciones podrán ser sustituidas por una declaración responsable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 8. b) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

i) Acreditar que no está incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, a tenor del artículo 12 de la citada Ley 6/2011, de 23 de marzo.

j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos normativamente previstos.

Csv:	FDJEX86Z7UQGRZJVRUF6ZSKPH88CYC	Fecha	08/11/2023 14:25:50
Firmado Por	JOSE LUIS GIL SOTO - El Secretario General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	16/20



k) Aportar la cantidad de OCHOCIENTOS SESENTA EUROS (860 €), importe que constituye la diferencia entre el coste total de la actividad subvencionada -CIENTO DIEZ MIL OCHOCIENTOS SESENTA EUROS (110.860 €)- y la cantidad solicitada por la RFEF - CIENTO DIEZ MIL EUROS (110.000 €)-.

l) Cualquier otra obligación establecida en la presente resolución de concesión.

Octava. Modificación de la resolución de concesión

1. La actividad subvencionada deberá desarrollarse conforme a las memorias de las actividades subvencionadas presentadas por la Federación con su solicitud, sin perjuicio de lo dispuesto en la presente condición.

2. Podrán realizarse alteraciones en las actividades previstas en el proyecto deportivo aprobado sin necesidad de solicitar la modificación de la resolución de concesión cuando los cambios se refieran a circunstancias organizativas que no alteren sustancialmente el desarrollo de la actividad subvencionada. En este caso, la federación deberá reflejar pormenorizadamente en la memoria final las razones que fundamentan los cambios producidos respecto del proyecto deportivo aprobado originalmente y, en su caso, acreditar que se mantiene la misma relevancia e interés de la actividad deportiva subvencionada.

3. Las modificaciones no previstas en el apartado anterior deberán ser autorizadas por la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes de la Junta de Extremadura. A tal efecto, la federación deberá formular, de forma motivada, la oportuna solicitud sobre la que resolverá la persona titular de la Secretaria General de la Consejería en el plazo de quince días hábiles desde la fecha de su presentación. En el caso de que transcurra dicho plazo sin que recaiga autorización o denegación expresa, la federación podrá entender estimada su petición. Una vez aprobada la modificación, el nuevo proyecto ya no podrá ser modificado.

4. En ningún caso podrán ser autorizadas las modificaciones que supongan, conjunta o aisladamente, una alteración sustancial del objeto de la subvención.

Novena. Subcontratación de las actividades subvencionadas.

Se permite la subcontratación de la actividad subvencionada hasta el 50% del importe de la ayuda concedida; en todo caso deberá cumplirse lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Décima. Régimen de revocación y reintegro.

1. El incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria del destino o finalidad para la que fue otorgada la subvención o de cualquiera de las condiciones establecidas en esta resolución de concesión, la obstaculización de las labores comprobación, la no disposición de datos que pudieran requerirse o la omisión o falseamiento de los mismos, así como del

Csv:	FDJEX86Z7UQGRZJVRUF6ZSKPH88CYC	Fecha	08/11/2023 14:25:50
Firmado Por	JOSE LUIS GIL SOTO - El Secretario General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	17/20



resto de obligaciones a que se sujetan los beneficiarios de ayudas públicas dará lugar, sin perjuicio de cualesquiera otras responsabilidades a que hubiere lugar, al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

2. No obstante, en los casos de incumplimiento o justificación parcial del objeto o de las actividades que fundamentan la concesión de esta subvención, y siempre y cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por esta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar deberá, respondiendo al principio de proporcionalidad, fijarse en función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 43.2 en relación con la letra o) del artículo 16 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Se considerará que el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxima significativamente al cumplimiento total, cuando se haya justificado, en los términos exigidos en esta resolución, al menos el 70% de la cuantía de la actividad subvencionada. En estos casos, procederá la pérdida del derecho a la subvención en cuanto a la parte no ejecutada.

Las cantidades que corresponda reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público y les resultará de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

Undécima. Régimen del personal asignado por la entidad beneficiaria al desarrollo de la actividad subvencionada.

1. El personal de la federación asignado a la organización de las actividades de naturaleza deportiva financiadas con cargo a la subvención no ostentará, en ningún caso, relación alguna, ni jurídica ni laboral, con la Junta de Extremadura.

2. Cuando el desarrollo de las actividades subvencionadas implique una relación habitual con menores, la federación deberá asegurarse de que las personas ocupadas en tales actividades carezcan de antecedentes en el Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

Duodécima. Régimen jurídico aplicable.

La subvención se regirá por las disposiciones contenidas en la resolución de concesión, así como por lo establecido en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás normativa autonómica aplicable, y en las normas de carácter básico contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás disposiciones básicas del Estado

Notifíquese esta resolución a la entidad beneficiaria.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante esta Secretaría General o ante la Consejera de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes de la Junta de Extremadura en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, según lo previsto en los 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Csv:	FDJEX86Z7UQGRZJVRUF6ZSKPH88CYC	Fecha	08/11/2023 14:25:50
Firmado Por	JOSE LUIS GIL SOTO - El Secretario General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	18/20



y en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Sin perjuicio de lo señalado, las personas interesadas podrán interponer cualquier otro recurso que consideren pertinente.

EL SECRETARIO GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO JÓVENES Y DEPORTES
José Luis Gil Soto



Csv:	FDJEX86Z7UQGRZJVRUF6ZSKPH88CYC	Fecha	08/11/2023 14:25:50	
Firmado Por	JOSE LUIS GIL SOTO - El Secretario General			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	19/20	
				

ANEXO

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del tratamiento:

Junta de Extremadura: Consejera de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes.

Dirección: Avda. Valhondo, s/n. Edif. III Milenio, Módulo 4, 1.ª Planta, 06800 Mérida, Badajoz.

Delegado de Protección de datos: dpd@juntaex.es

Finalidad del tratamiento:

Sus datos serán tratados con la siguiente finalidad: concesión de subvención directa a la RFEF para la organización la Supercopa Femenina de Fútbol 2023 y para el partido oficial entre las Selecciones Masculinas de Fútbol Sala España-Chipre.

Conservación de los datos:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.

Licitud y base jurídica del tratamiento:

La base legal para los tratamientos indicados es el artículo 6.1 c) del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos); tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento, en virtud del artículo el 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Entidades destinatarias:

Los datos podrán ser transferidos a otros organismos u órganos de la administración pública sin precisar el previo consentimiento de la persona interesada, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una ley que determine las cesiones que procedan como consecuencia el cumplimiento de la obligación legal.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Derechos de las personas interesadas:

Le informamos de que en cualquier momento puede solicitar el acceso a sus datos personales. Asimismo tiene derecho a la rectificación de los datos inexactos o, en su caso, solicitar la supresión cuando, entre otros motivos, los datos no sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, a la limitación del tratamiento, su oposición al mismo, así como a la portabilidad de los datos personales. Estos derechos podrá ejercerlos presentando la correspondiente solicitud en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, o remitirla por correo postal a la siguiente dirección: Avda. Valhondo, s/n, Edif. III Milenio, Módulo 4, 1.ª Planta, 06800 Mérida (Badajoz). Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

El plazo máximo para resolver es de un mes contado desde la recepción de la solicitud, y podrá ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto de que considere que el ejercicio de sus derechos no ha sido atendido convenientemente, a través de su sede electrónica o en su domicilio: c/ Jorge Juan 6, 28001, Madrid.

Csv:	FDJEX86Z7UQGRZJVRUF6ZSKPH88CYC	Fecha	08/11/2023 14:25:50
Firmado Por	JOSE LUIS GIL SOTO - El Secretario General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	20/20

